



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020-2016-PCNM

Lima, 18 de mayo de 2016.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Daniel Adriano Peirano Sánchez**, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites y;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 127-1990-JUS de fecha 11 de junio de 1990, el evaluado fue nombrado Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao. Luego de un periodo de cese, fue reincorporado en el cargo mediante Resolución N° 099-2004-P-CSJL-PJ de 21 de setiembre de 2004.

En consecuencia, ha transcurrido el lapso de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 21 de setiembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Luego de diversas incidencias procedimentales, se señaló como fecha para la realización de la entrevista pública personal del magistrado el día 18 de mayo de 2016, desarrollándose con normalidad, habiéndose previamente puesto en conocimiento del evaluado su expediente administrativo e informe individual, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA, sobre:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias durante el período evaluado;

**b) Participación ciudadana:** registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, relacionados a asuntos que no han motivado sanción alguna por el respectivo órgano de control, los mismos que fueron materia de debido descargo;

**c) Reconocimientos y méritos en el desempeño de su labor:** registra varios, los que se evalúan conjuntamente con el resto de información recabada;

**d) Asistencia y puntualidad:** no registra ausencias injustificadas, salvo una tardanza de un minuto ocurrida el 22 de julio de 2009, hecho que no reviste trascendencia;

## N° 020-2016-PCNM

### **e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:**

registra evaluación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, cuando el magistrado se desempeñaba como Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyos resultados generales no tienen mayor incidencia en esta evaluación;

**f) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

**g) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

### **Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD, sobre:**

**a) Calidad de decisiones:** se han admitido y calificado quince resoluciones, que obtuvieron las siguientes puntuaciones aprobatorias: una con 2.0 puntos, una con 1.9 puntos, seis con 1.8 puntos, seis con 1.7 puntos y una con 1.5 puntos, sobre un máximo de dos puntos cada una, lo que revela un buen nivel de motivación;

**b) Calidad en gestión de procesos:** se examinaron diez expedientes, cuyo promedio de calificación revela un nivel adecuado de gestión de procesos;

**c) Celeridad y rendimiento:** la información recibida no permitió arribar a una conclusión exacta sobre este aspecto, pero de la evaluación del resto de indicadores fluye que no se aprecian situaciones negativas en relación a este rubro;

**d) Organización de trabajo:** sus informes fueron calificados como buenos;

**e) Publicaciones:** el evaluado no presentó publicaciones;

**f) Desarrollo profesional:** según información que obra en su expediente, el magistrado ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, alcanzando el puntaje máximo en este rubro.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que tiene, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un rendimiento funcional aceptable, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020-2016-PCNM

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), aplicable al presente caso; y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 18 de mayo de 2016;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **Daniel Adriano Peirano Sánchez**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, aplicable al presente caso de conformidad al acuerdo de Pleno N° 134-2016 de 03 de febrero de 2016.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

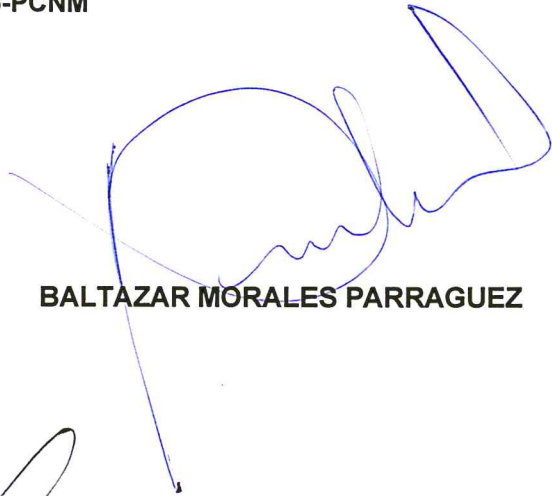
IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 020-2016-PCNM



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOSA DE CORTIJO**